

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, miércoles 18 de septiembre de 2019

Número 41.719

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.988, mediante el cual se nombra a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena la publicación de los otorgamientos de Títulos de Interpretes Públicos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en los idiomas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del Ejercicio de las funciones de policía al Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas, del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa el Consejo General de Policía, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Jornada de Servicio y el Proceso de Formación Académica de los Funcionarios y Funcionarias Policiales de los Cuerpos de Policía en sus diversos Ámbitos Político Territoriales.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan el Sistema Único de Información, Diseño y Expedición de la Credencial Única Policial de Investigación a los Funcionarios y Funcionarias Policiales de Investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Resolución mediante la cual se dictan los Lineamientos y Directrices para la designación de Funcionarios y Funcionarias Policiales que prestan Servicio en los Parques o Depósitos de Armas y Municiones.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas al Plan de Investigación Científico Policial y los Niveles y Criterios de Actuación de los Órganos de Investigación Penal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONAPRE

Providencias contentivas de los Presupuestos de Recursos y Egresos 2019, de diversos entes descentralizados funcionalmente de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana del Carmen Zapata Zambrano, como Auditora Interna, en calidad de Interina, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se encomienda al Conglomerado Agrosur, S.A., Empresa del Estado, adscrita a este Ministerio, la administración y operación de la planta procesadora de arroz, ubicada en el estado Delta Amacuro, Municipio Tucupita, Parroquia San Rafael, Sector Las Manacas.

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ibrahim José Infante Ávila, como Director General de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alberto Álvarez Zapata, como Vicepresidente, Encargado, de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A. (CVAUP), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 034, de fecha 15 de julio de 2019, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zaira Elena Vivas, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Barinas "Fundacite Barinas", ente adscrito a este Ministerio.

ABAE

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYCSUCRE)
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Hildamarys Josefina Fernández Aranguren, como Gerente General de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión, en calidad de Encargada, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fanny Elena Gil de Méndez, como Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Delta Amacuro, de este Ministerio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 0008, de fecha 28 de agosto de 2019, mediante la cual se crea, con carácter permanente, el Comité Técnico Estratégico para la Activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, el cual tendrá el objeto de ejecutar acciones conjuntas para el control, verificación, inspección y fiscalización de los diferentes sectores que conforman el sistema nacional minero ecológico, dentro de las políticas que regirá el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Resolución N° 0010, de fecha 16 de septiembre de 2019, mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eduardo Díaz de Andrade, titular de la cédula de identidad N° V-15.963.968, como Director General de Gestión Productiva de la Pequeña Minería, en calidad de Encargado (E), adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 16 de septiembre de 2019.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.988

18 de septiembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 12 de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela.

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro como Miembros Principales y Suplentes del **DIRECTORIO DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**, a las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARGO
OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES	14.551.754	Presidenta (E)
YASMÍN COROMOTO ÁVILA CASTRO	10.815.662	Directora Principal
CLEIVER ALEXANDER GUACACHE LEÓN	18.315.283	Director Principal
ANAKARINA ROTE DEL MAR MORA RAMÍREZ	24.109.556	Director Principal
ANIRENY COROMOTO YÉPEZ MARTÍNEZ	5.297.546	Directora Suplente
ROGERS A MOSQUERA LEÓN	14.407.347	Director Suplente
ANYHAICAR NAKARYHT GUAPE PERALES	17.675.835	Directora Suplente

La ciudadana **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.551.754**, ejerce el cargo de **PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 149

Fecha: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Interpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.084, de fecha 22 de junio de 1.956, en concordancia con los artículos 19, 20 y 21 del Decreto N° 610, de fecha 11 de abril de 1995, mediante el cual se dictó el Reglamento de la Ley de Interpretes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.915 Extraordinario, de fecha 30 de mayo de 1.995, y la Resolución N° 170 de fecha 31 de mayo de 2013, mediante la cual se dicta la Normativa que regula el procedimiento para Interpretes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de la misma fecha,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de justicia y defensa social, que comprende las relaciones del Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, debe coordinar y promover el ejercicio de las atribuciones legales en materia de intérpretes públicos, planificar los programas, designar el jurado examinador para los procesos de evaluaciones, fijar los emolumentos correspondientes a los exámenes para optar al título de intérprete público, expedir títulos y credenciales, así como la certificación de las traducciones y llevar los procedimientos de suspensión administrativa del ejercicio, de conformidad con lo previsto en la Ley de Interpretes Públicos y su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los otorgamientos de Títulos de Interpretes Públicos, en los idiomas Árabe, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Chino, a los ciudadanos y ciudadanas que se identifican a continuación, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Interpretes Públicos, artículo 21 de su Reglamento y demás normativa aplicable:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	IDIOMA
1	HALA SOUKI JAMAL	V- 6.234.643	ÁRABE
2	TERESA HENRÍQUEZ FARFÁN	V- 4.884.377	FRANCÉS
3	EUCARY ANDREINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	V-18.855.703	
4	YANIRA DEISY LEAL HERNÁNDEZ	V-16.041.439	INGLÉS / FRANCÉS
5	ZAIDA COROMOTO ORTIGOZA SOTO	V- 7.731.602	
6	CATERINA TATONETTI VALDIVIA	V-11.734.686	INGLÉS
7	ADRIANA MERCEDES ÁLVAREZ MORALES	V-17.269.670	
8	EDWING YAHITH MARVAL	V-17.332.193	
9	ALESSANDRA MARGARITA CHUMACEIRO BRICEÑO	V-18.358.305	
10	NATALIA BONDARENKO PISEMSKAYA	V-25.108.864	
11	CARMINE ANTONIO DE JESÚS PASCUZZO SÁNCHEZ	V-16.813.786	
12	CRISTINA ALEJANDRA DEL CARMEN MUJICA PERRET GENTIL	V-17.982.773	
13	GABRIELA MARÍA SALAS BRILLEMBOURG	V-14.143.860	
14	ALEJANDRA DANIELA GONZÁLEZ VARGAS	V-19.292.930	
15	ROXANNE SHRIMATI VANDEYAR	V-18.027.371	
16	VIVIAN AURORA TOLEDANO URÍA	V- 7.796.350	ITALIANO
17	VINCENZINA BERNABEI DE CASALE	V- 6.177.510	
18	CARMELO ALEJANDRO VELÁSQUEZ RODRIGUEZ	V-13.865.191	PORTUGUÉS
19	ADRIANA RESCHINI DE FRATICELLI	V- 4.787.210	
20	SAMIR FRANCISCO CARRIL RAGA	V-25.210.687	CHINO
21	MARLENE IVONE CUNHA DA COSTA	E-84.491.394	
22	YERFALISMAR DÍAZ ROSALES	V-24.175.172	
23	FANG TSUNG HSUEH	E-82.276.977	

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 150

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 76 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 111 y 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, así como a los lineamientos y directrices dictados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector del servicio de policía,

POR CUANTO

La Alcaldesa del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico, solicitó formalmente al Órgano Rector disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía del **Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico**, debido a las dificultades de ese cuerpo de policía para el desempeño policial de acuerdo con los estándares a que se refieren las leyes, reglamentos y resoluciones,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano Rector del servicio de policía disponer la suspensión del ejercicio de las funciones de policía, una vez verificado mediante la investigación y el procedimiento previos, que en un cuerpo de policía se han incumplido reiteradamente los estándares y programas de Asistencia Técnica desarrollados por el Órgano Rector para la adecuada prestación del servicio,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el inicio del Procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico**, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en virtud del incumplimiento reiterado de los estándares y programas de Asistencia Técnica fijados por el Órgano Rector del servicio de policía, necesarios para el correcto desempeño de las funciones que deben procurar la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que opera el cuerpo de policía.

Artículo 2. Se designa la Junta de Suspensión en el Proceso de Suspensión iniciado al **Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ	V- 9.613.692
AIDENIA MARYCET VILLARROEL CARRILLO	V-15.152.994
RAFAEL RAMÓN URBINA VILLEGAS	V-17.531.235

Artículo 3. Son funciones de la Junta de Suspensión designada:

1. Realizar auditorías del inventario de bienes muebles e inmuebles del cuerpo de policía objeto de investigación.
2. Coordinar con las autoridades civiles y militares del estado o municipio el resguardo de las armas y municiones existentes en el respectivo parque de armas.
3. Coordinar con las autoridades judiciales el resguardo de las evidencias depositadas en las salas de evidencias del cuerpo policial.

4. Coordinar con el Gobernador o Gobernadora, Alcalde o Alcaldesa el resguardo de uniformes y equipamiento básico y especializado de los funcionarios y funcionarias policiales.

5. Coordinar con los Directores o Directoras de los cuerpos de policía de la jurisdicción, la reubicación de los funcionarios y funcionarias policiales del cuerpo de policía investigado, previo cumplimiento de la normativa legal que rige la materia.

6. Coordinar, con las autoridades civiles y militares de la jurisdicción, la seguridad ciudadana del área abordada por el cuerpo de policía investigado.

7. Elaborar un informe contentivo de los resultados alcanzados, asuntos resueltos y situación general del cuerpo de policía.

Artículo 4. La Junta de Suspensión tendrá un lapso de treinta (30) días continuos para llevar a cabo el procedimiento de Suspensión del ejercicio de las funciones de policía al **Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico**.

Artículo 5. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de esta Resolución, debiendo notificar al Alcalde o Alcaldesa del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico sobre el inicio del Proceso de Suspensión ordenado para el referido **Cuerpo de Policía del Municipio José Tadeo Monagas del estado Guárico**.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 151

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, y el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses,

POR CUANTO

La Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, establece que el Consejo General de Policía es una instancia de participación y asesoría, para coadyuvar en la definición, planificación y coordinación de las políticas públicas en materia del Servicio de Policía, así como del desempeño profesional del funcionario policial,

POR CUANTO

El Consejo General de Policía es presidido por el ministro o ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, y estará integrado por una representación de gobernadores y gobernadoras, alcaldes y alcaldesas, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo, pudiendo incorporar a cualquier persona que el Presidente o Presidenta del Consejo General de Policía considere pertinente,

POR CUANTO

El Consejo General de Policía ejercerá sus atribuciones y competencias en el ámbito del servicio de policía de investigación y el sistema integrado de policía de investigación,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los nombres de los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación, como integrantes del Consejo General de Policía:

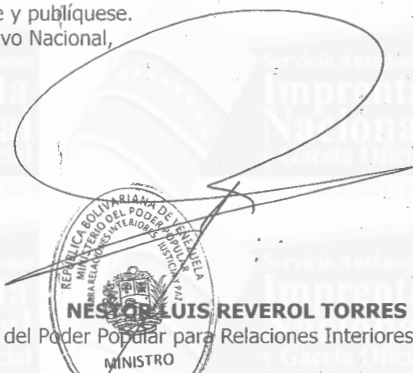
Nº	Nombres y Apellidos	C.I. Nº	En condición de:
1	NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES	V- 7.844.507	Presidente
2	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	V- 16.451.697	Representante de los Gobernadores y Gobernadoras
3	JOSÉ ALEJANDRO TERÁN	V-14.567.613	Representante de los Alcaldes y Alcaldesas
4	BEYSCE PILAR LORETO DUBEN	V- 14.130.666	Representante del Ministerio Público
5	MARIA DEL SOCORRO REYES DE RODRIGUEZ	V- 12.094.047	Representante de la Defensoría del Pueblo
6	JOSE HUMBERTO RAMIREZ MARQUEZ	V- 8.088.635	Miembros incorporados de manera excepcional por el Presidente del Consejo General de Policía
7	EDYLBERTO JOSE MOLINA MOLINA	V- 8.082.459	
8	GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI	V- 6.429.186	
9	ELIO RAMÓN ESTRADA PAREDES	V- 6.857.541	
10	DOUGLAS ARNOLDO RICO GONZÁLEZ	V- 6.864.238	
11	EDGAR MARCELINO BRICEÑO CABEZAS	V- 10.117.242	
12	NELSON ORLANDO MEJÍA DURÁN	V- 13.382.879	
13	FAVIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN	V- 6.967.914	
14	AIMARA AGUILAR RUÍZ	V- 10.537.004	

Artículo 2. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía, a cargo del ciudadano **Pablo Eugenio Fernández Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V-23.527.749, servirá como enlace de los miembros del Consejo y dará seguimiento a sus recomendaciones, facilitando la comunicación con las instancias que conforman el Sistema Integrado de Policía.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 019, de fecha 12 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.319, de la misma fecha.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 152

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y en el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 2, 3, 6, 8, 13 y 17, y artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 122 y numeral 3 literal "a" del artículo 124 de su Reglamento General, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de fecha 21 de marzo de 2017,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la formulación de políticas públicas, estrategias y directrices, a fin de regular y coordinar la actuación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra al trabajo como un hecho social que gozará de la protección del Estado; asimismo, la ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras,

POR CUANTO

El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y decorosa, y le garantice el pleno ejercicio de este derecho; los trabajadores y trabajadoras tienen derecho al descanso semanal y vacaciones remuneradas en las mismas condiciones que las jornadas efectivamente laboradas,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria; el Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad; por lo que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones,

POR CUANTO

El servicio de policía es de carácter predominantemente civil y profesional, lo cual se manifiesta en la formación continua, principio fundamental de la capacitación para el desempeño de la Función Policial, a los fines de lograr permanente actualización y niveles adecuados de respuesta de los cuerpos de policía y de sus funcionarios y funcionarias a las exigencias de la población en materia de seguridad ciudadana,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, de manera coordinada con la Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana, serán responsables del diseño, supervisión y evaluación de los programas de estudio relacionados con la formación, capacitación y mejoramiento profesional que se impartan en organismos, dependencias o instituciones, a los funcionarios y funcionarias policiales,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LA JORNADA DE SERVICIO Y EL PROCESO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA EN SUS DIVERSOS ÁMBITOS POLÍTICO TERRITORIALES.

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer una jornada integral de servicios para los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Resolución son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios y funcionarias policiales adscritos a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

Finalidad

Artículo 3. La finalidad de esta Resolución es garantizar a los funcionarios y funcionarias policiales, adscritos a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales:

1. El cumplimiento obligatorio de la jornada de servicios ordinaria.
2. Un tiempo de descanso, recreación y esparcimiento adecuado.
3. La asistencia obligatoria a los espacios dispuestos por la Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana, para cumplir de manera efectiva con el proceso de formación conducente a grado académico.

Jornada integral de servicios

Artículo 4. A los fines de esta Resolución, se entiende por jornada integral de servicios, aquella que comprende la jornada de servicios ordinaria, un período de descanso, recreación y esparcimiento, y el tiempo para cumplir el proceso obligatorio de formación conducente a grado académico.

Jornada de servicios ordinaria

Artículo 5. A los fines de esta Resolución, se entiende por jornada de servicios ordinaria, el tiempo durante el cual los funcionarios y funcionarias policiales están a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo, en la prestación del servicio de policía.

Período de descanso, recreación y esparcimiento

Artículo 6. Una vez que el funcionario o la funcionaria policial haya cumplido efectivamente con la jornada de servicios ordinaria, gozará de un (1) período para el debido descanso, recreación y esparcimiento.

Formación conducente a grado académico

Artículo 7. El funcionario o la funcionaria policial deberá cumplir con un (1) período para la formación académica conducente a grado, en la Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana.

Responsabilidad

Artículo 8. La Oficina de Gestión Humana de cada cuerpo policial en su ámbito político territorial, será responsable de remitir un listado de los funcionarios y funcionarias policiales que cumplan con los requisitos exigidos por la Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana, para su inscripción en el proceso de formación conducente a grado académico. Adicionalmente, deberá supervisar la asistencia de los funcionarios y funcionarias policiales a las actividades académicas.

Inscripción

Artículo 9. La Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana, una vez recibido el listado al que se refiere el artículo anterior, así como los respectivos recaudos y, previa verificación de los requisitos exigidos, formalizará la inscripción para el proceso de formación profesional académica próximo a iniciar, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

Sanciones

Artículo 10. El supervisor inmediato o mediano del funcionario o funcionaria policial participante en el proceso de formación conducente a grado académico previsto en esta Resolución, que impida, obstaculice, entorpezca o retrase su asistencia a la Institución Académica Nacional especializada en materia de seguridad ciudadana, para cumplir con su proceso de formación académica profesional, será sancionado disciplinariamente de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial. De igual manera, el funcionario o funcionaria policial participante en el proceso de formación académica profesional, que no asista sin motivo justificado a su proceso de formación conducente a grado académico, será sancionado disciplinariamente de conformidad con la ley.

Vigencia

Artículo 11. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 153

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 numerales 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12 y 15 del Decreto Nº 9.045 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario, de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el artículo 18 numerales 3, 4 y 5 y en los artículos 19, 29 y 30 del Decreto Nº 9.046 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación, de fecha 15 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.945 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en su condición de Órgano Rector del servicio de policía de investigación, dictar políticas públicas en esta materia y velar por su ejecución, a fin de regular y coordinar la actuación de los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), forman parte del Sistema Integrado de Policía de Investigación, y este último se encuentra en desarrollo de un proceso de refundación, transformación y fortalecimiento, en aras de optimizar su servicio a la sociedad como órgano de investigación penal y criminalística, en el marco de la Gran Misión "Cuadrantes de Paz",

POR CUANTO

Es imprescindible la identificación en el desempeño de las actuaciones policiales, pues constituyen obligaciones y derechos dentro del modelo de policía de investigación venezolano, procurando la adecuación permanente, eficaz, oportuna y general de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación a los criterios y parámetros de prestación del servicio, a fin de lograr el cumplimiento de los principios de universalidad, igualdad e imparcialidad previstos en la legislación vigente,

POR CUANTO

La uniformidad, adecuación, estandarización, registro y control de la identificación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación es una exigencia legal, que contribuye a la excelente prestación del servicio de policía, y a la apropiada individualización de responsabilidades durante su desempeño, favoreciendo la transparencia, confiabilidad, credibilidad y rendición de cuentas del servicio de policía de investigación,

POR CUANTO

Corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, establecer un sistema único de expedición de credenciales a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación integrado al de los cuerpos de policía,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN, DISEÑO Y EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL ÚNICA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES DE INVESTIGACIÓN DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS.

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer las normas que regulan el sistema único de información, así como, el diseño y la expedición de la Credencial Única Policial de Investigación a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que prestan el servicio de policía de investigación.

Finalidades

Artículo 2. Esta Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la identificación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para mejorar de manera progresiva y permanente su dignificación y desarrollo profesional e integral, así como, el servicio de policía de investigación, en beneficio de la población y la protección de los derechos humanos.
2. Desarrollar criterios uniformes, transparentes y objetivos en la identificación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, que permitan la sinergia y confiabilidad de las actuaciones policiales en todo el territorio nacional.
3. Establecer las regulaciones generales sobre identificación como derecho, herramienta y medios para los ingresos, ascensos, asignación de cargos y egresos de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
4. Mantener, a través de un sistema único de información, el registro estadístico actualizado de los funcionarios y funcionarias policiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para informar al Órgano Rector y generar estrategias en materia de identificación del personal y su organización jerárquica.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las normas establecidas en esta Resolución regirán el sistema único de información, diseño y expedición de la Credencial Única Policial de Investigación a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación que prestan servicio policial de investigación en el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), así como, los procesos de identificación y supervisión del desempeño profesional, conforme a los principios de la intervención oportuna, el fomento de las buenas prácticas policiales, la corrección temprana de las desviaciones y la responsabilidad administrativa individual.

Órgano rector

Artículo 4. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, como Órgano Rector, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, tendrá la potestad exclusiva para coordinar, supervisar y controlar el proceso de identificación y acreditación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, estableciendo las normativas internas que regulen el diseño, elaboración, entrega, uso, renovación, así como, controlar, expedir, registrar, entregar, revalidar, reponer, recoger y, en su caso, anular, cancelar y destruir las credenciales únicas de identificación policial de los investigadores penales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cuando éstas dejen de tener vigencia o ya no cumplan con los fines para lo que fueron expedidas en los términos antes expuestos.

Siglas

Artículo 5. La Credencial Única Policial de Investigación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), podrá denominarse, conjunta o separadamente, con las siglas CUPCI-CICPC.

Credencial única policial de investigación

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, otorga a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), una Credencial Única Policial de Investigación, elaborada con tecnología de punta, garantizando su diseño, expedición y control bajo un sistema único de información segura, confiable e intransferible de identificación.

El Sistema único de información, diseño y expedición de la Credencial Única Policial de Investigación a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), regula las medidas de protección, en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimientos, asegurando su integridad y reemplazo, a fin de impedir la simulación o fraude en la identificación, diferenciando los niveles de actuación policial por jerarquías y color, a saber:

1. Color amarillo, para la jerarquía estratégica de los rangos de actuación: Comisario General, Comisario Jefe, Comisario.
2. Color azul rey, para la jerarquía táctica de los rangos de actuación: Inspector Jefe, Inspector Agregado, Inspector.
3. Color azul celeste, para la jerarquía operativa de los rangos de actuación: Detective Jefe, Detective Agregado, Detective.

Características de seguridad e identidad gráfica

Artículo 7. La Credencial Única Policial de Investigación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), tiene las siguientes características de seguridad e identidad gráfica:

1. Tarjeta de identificación elaborada con material plástico de alta resistencia de policloruro de vinilo (PVC).
2. Seguridad lógica y física, laminado holográfico, impresión ultravioleta, identificación e identidad gráfica y cromática.
3. Un circuito electrónico integrado de seguridad (Chip), que consta de una pastilla de silicio de aproximadamente 0,8 mm x 0,8 mm de área, sobre la que se fabrican circuitos eléctricos con base a dispositivos constituidos por semiconductores y que está protegida dentro de un encapsulado de plástico o cerámica, apropiado para hacer conexión entre la pastilla y un circuito impreso.

4. Información encriptada de identificación cifrada con las siguientes particularidades:

- a. Datos personales y de interés policial del funcionario o funcionaria: Apellidos y nombres, cédula de identidad, fecha de nacimiento, grupo sanguíneo y factor RH, sexo, número de teléfono, fecha de ingreso al CICPC, condición laboral, jerarquía/rango, número de credencial, fecha de expedición de la credencial.
- b. Identificación polimétrica: A través del registro dactilar, fotografía o cualquier otro registro biométrico que corresponda.

A los efectos de la comprensión en la descripción que procede, se entiende por "cara anversa" de la Credencial Única Policial de Investigación, aquella que posee la fotografía del funcionario o funcionaria policial de investigación, y por "cara reversa" aquella que tiene el número de credencial y donde está el chip que contiene la información encriptada.

Especificaciones de la credencial única policial de investigación

Artículo 8. El Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal, una vez que verifique y valide la información suministrada por el funcionario o la funcionaria policial de investigación, procederá a emitir la correspondiente Credencial Única Policial de Investigación, conforme a las siguientes especificaciones:

1. CREDENCIAL ÚNICA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN: NIVEL JERÁRQUICO ESTRATÉGICO, RANGOS DE ACTUACIÓN: COMISARIO GENERAL, COMISARIO JEFE, COMISARIO.**Cara anversa:**

- a. Dividida en dos franjas verticales separadas a través de una línea de color negro (C:100 M:100 Y:100 K:100; R:0 G:0 B:0; H:0 S:0 B:0) de 0,08 cm de ancho por 8,5 cm de alto: La primera franja de izquierda a derecha representa la jerarquía estratégica de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en rango de comisarios, es de color amarillo (C:100 M:20 Y:100 K:0; R:240 G:205 B:0; H:50 S:100 B:95) de 1,7 cm de ancho por 8,5 cm de alto; la segunda franja es de fondo color blanco de 3,7 cm de ancho y 8,5 cm de alto.
- b. En la franja de color amarillo (C:100 M:20 Y:100 K:0; R:240 G:205 B:0; H:50 S:100 B:95) consta en su parte superior el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 0,8 cm de ancho por 0,8 cm de alto, centrado en un círculo con fondo de color blanco de 1,15 cm de diámetro; y en su parte inferior inicia texto en dos líneas con el nombre del CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS distribuido centradamente en esta franja, en mayúscula sostenida, fuente Arial Black 12 y de color negro.
- c. En la franja de color blanco consta en su parte superior membrete de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en mayúscula sostenida, seguido en la segunda línea del nombre del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en mayúscula y minúscula, ambos en negrita y fuente Arial 5, alineados centradamente.
- d. Al centro de esta franja está la fotografía tipo carnet a color del funcionario o funcionaria policial de investigación, en traje formal, sin cubrir la cabeza, en tamaño 2,5 cm de ancho por 3,2 cm de alto.
- e. En la parte inferior de la fotografía se expresa el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación, en fuente Arial 9, mayúscula sostenida.
- f. En la parte inferior del nombre y apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación, se coloca el rango de actuación otorgado por el Órgano Rector, en mayúscula sostenida y fuente Arial Black 9.
- g. En caso que la condición laboral del funcionario o funcionaria policial de investigación sea la de Jubilado o Jubilada, se indicará ésta debajo del último rango policial, en letras mayúsculas y minúsculas, fuente Arial Black 8.
- h. En la parte inferior de la franja blanca consta el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en dimensiones de 1,8 cm de ancho por 2,46 cm de alto, debidamente aprobado.

Cara reversa:

- a. El arte contiene una franja con un degradado que va del color correspondiente a la jerarquía del funcionario o funcionaria policial de investigación al color blanco, de 5,4 cm de ancho por 8,5 cm de alto.
- b. En la parte superior de la tarjeta de identificación se encuentra originalmente un Chip encapsulado con información encriptada de identificación del funcionario o funcionaria policial de investigación.
- c. La franja tiene el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con una opacidad del 10%, y una dimensión de 3,9 cm de ancho por 5,3 cm de alto.
- d. La parte superior de la franja tiene un texto alineado centrado, en fuente Arial 6, con el siguiente enunciado:

"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se autoriza el uso y porte de arma de fuego perteneciente al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, legalmente registrada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa"

- e. Hacia la parte inferior de la franja se encuentran alineados a la izquierda, los datos personales de interés policial del funcionario o funcionaria policial de investigación, a saber:

Apellidos:
Nombres:
Cédula de identidad:
Credencial:
Condición:
Grupo sanguíneo:
Expedición:

- f. En el borde inferior de esta franja, se imprime la firma digitalizada del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal; seguidamente por cada línea van: el rango otorgado, en mayúsculas y minúsculas; los nombres y apellidos en mayúscula sostenida y en una misma línea; y el cargo funcional en la siguiente línea.

- g. Al pie de esta franja, se encuentra en forma horizontal cintillo de 5,4 cm de ancho por 0,45 cm de alto, en color azul oscuro (C:100 M:100 Y:25 K:20; R:0 G:30 B:95; H:222 S:100 B:37), que contiene en letras de color blanco, fuente Arial 5, el siguiente enunciado:

"En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 5721613"

2. CREDENCIAL ÚNICA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN: NIVEL JERÁRQUICO TÁCTICO, RANGOS DE ACTUACIÓN: INSPECTOR JEFE, INSPECTOR AGREGADO, INSPECTOR.

Cara anversa:

- a. Dividida en dos franjas verticales separadas a través de una línea de color negro (C:100 M:100 Y:100 K:100; R:0 G:0 B:0; H:0 S:0 B:0) de 0,08 cm de ancho por 8,5 cm de alto: La primera franja de izquierda a derecha representa la jerarquía táctica de los funcionarios o funcionarias policiales del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en rango de inspectores; es de color azul rey (C:100 M:100 Y:25 K:20; R:0 G:30 B:95; H:222 S:100 B:37) de 1,7 cm de ancho por 8,5 cm de alto; la segunda franja es de fondo color blanco de 3,7 cm de ancho y 8,5 cm de alto.
- b. En la franja de color azul rey (C:100 M:100 Y:25 K:20; R:0 G:30 B:95; H:222 S:100 B:37) consta en su parte superior el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 0,8 cm de ancho por 0,8 cm de alto, centrado en un círculo con fondo de color blanco de 1,15 cm de diámetro; y en su parte inferior inicia texto en dos líneas con el nombre del CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS distribuido centradamente en esta franja, en mayúscula sostenida, fuente Arial Black 12 y de color negro.
- c. En la franja de color blanco consta en su parte superior membrete de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en mayúscula sostenida, seguido en la segunda línea del nombre del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en mayúscula y minúscula, ambos en negrita y fuente Arial 5, alineados centradamente.
- d. Al centro de esta franja está la fotografía tipo carnet a color del funcionario o funcionaria policial de investigación, en traje formal, sin cubrir la cabeza, en tamaño 2,5 cm de ancho por 3,2 cm de alto.
- e. En la parte inferior de la fotografía se expresa el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación, en fuente Arial 9, mayúscula sostenida.
- f. En la parte inferior del nombre y apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación se coloca el rango de actuación otorgado por el Órgano Rector, en mayúscula sostenida y fuente Arial Black 9.
- g. En caso que la condición laboral del funcionario o funcionaria policial de investigación sea la de Jubilado o Jubilada, se indicará ésta debajo del último rango policial, en letras mayúsculas y minúsculas, fuente Arial Black 8.
- h. En la parte inferior de la franja blanca consta el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en dimensiones 1,8 cm de ancho por 2,46 cm de alto, debidamente aprobado.

Cara reversa:

- a. El arte contiene una franja con un degradado que va del color correspondiente a la jerarquía del funcionario o funcionaria policial de investigación al color blanco, de 5,4 cm de ancho por 8,5 cm de alto.
- b. En la parte superior de la tarjeta de identificación se encuentra originalmente un Chip encapsulado con información encriptada de identificación del funcionario o funcionaria policial de investigación.
- c. La franja tiene el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con una opacidad del 10%, y una dimensión de 3,9 cm de ancho por 5,3 cm de alto.
- d. La parte superior de la franja tiene un texto alineado centrado, en fuente Arial 6, con el siguiente enunciado:

"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se autoriza el uso y porte de arma de fuego perteneciente al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, legalmente registrada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa"

- e. Hacia la parte inferior de la franja se encuentran alineados a la izquierda, los datos personales de interés policial del funcionario o funcionaria policial de investigación, a saber:

Apellidos:
Nombres:
Cédula de identidad:
Credencial:
Condición:
Grupo sanguíneo:
Expedición:

- f. En el borde inferior de esta franja, se imprime la firma digitalizada del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal; seguidamente por cada línea van: el rango otorgado, en mayúscula y minúscula; los nombres y apellidos en mayúscula sostenida y en una misma línea; y el cargo funcional en la siguiente línea.

- g. Al pie de esta franja, se encuentra en forma horizontal cintillo de 5,4 cm de ancho por 0,45 cm de alto, en color azul oscuro (C:100 M:100 Y:25 K:20; R:0 G:30 B:95; H:222 S:100 B:37), que contiene en letras de color blanco, fuente Arial 5, el enunciado:

"En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 5721613"

3. CREDENCIAL ÚNICA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN: NIVEL JERÁRQUICO OPERATIVO, RANGOS DE ACTUACIÓN: DETECTIVE JEFE, DETECTIVE AGREGADO, DETECTIVE.

Cara anversa:

- a. Dividida en dos franjas verticales separadas a través de una línea de color negro (C:100 M:100 Y:100 K:100; R:0 G:0 B:0; H:0 S:0 B:0) de 0,08 cm de ancho por 8,5 cm de alto: La primera franja de izquierda a derecha representa la jerarquía operativa de los funcionarios o funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en rango de detectives; es de color azul celeste (C:100 M:50 Y:0 K:0; R:0 G:102 B:173; H:205 S:100 B:67), de 1,7 cm de ancho por 8,5 cm de alto; la segunda franja es de fondo color blanco de 3,7 cm de ancho y 8,5 cm de alto.
- b. En la franja de color azul celeste (C:100 M:50 Y:0 K:0; R:0 G:102 B:173; H:205 S:100 B:67), consta en su parte superior el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela, con dimensiones de 0,8 cm de ancho por 0,8 cm de alto, centrado en un círculo con fondo de color blanco de 1,15 cm de diámetro y; en su parte inferior inicia texto en dos líneas con el nombre del CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS distribuido centradamente en esta franja, en mayúscula sostenida, fuente Arial Black 12 y de color negro.
- c. En la franja de color blanco consta en su parte superior membrete de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en mayúscula sostenida, seguido en la segunda línea del nombre del Órgano Rector: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en mayúscula y minúscula, ambos en negrita y fuente Arial 5, alineados centradamente.
- d. Al centro de esta franja está la fotografía tipo carnet a color del funcionario o funcionaria policial de investigación, en traje formal, sin cubrir la cabeza, en tamaño 2,5 cm de ancho por 3,2 cm de alto.
- e. En la parte inferior de la fotografía se expresa el primer nombre y el primer apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación, en fuente Arial 9, mayúscula sostenida.
- f. En la parte inferior del nombre y apellido del funcionario o funcionaria policial de investigación se coloca el rango de actuación otorgado por el Órgano Rector, en mayúscula sostenida y fuente Arial Black 9.
- g. En caso que la condición laboral del funcionario o funcionaria policial de investigación sea la de Jubilado o Jubilada, se indicará ésta debajo del último rango policial, en letras mayúsculas y minúsculas, fuente Arial Black 8.
- h. En la parte inferior de la franja blanca consta el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), en dimensiones 1,8 cm de ancho por 2,46 cm de alto, debidamente aprobado.

Cara reversa:

- a. El arte contiene una franja con un degradado que va del color correspondiente a la jerarquía del funcionario o funcionaria policial de investigación al color blanco, de 5,4 cm de ancho por 8,5 cm de alto.
- b. En la parte superior de la tarjeta de identificación se encuentra originalmente un Chip encapsulado con información encriptada de identificación del funcionario o funcionaria policial de investigación.
- c. La franja tiene el logotipo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) con una opacidad del 10%, y una dimensión de 3,9 cm de ancho por 5,3 cm de alto.
- d. La parte superior de la franja tiene un texto alineado centrado, en fuente Arial 6, con el siguiente enunciado:

"Se agradece a todas las autoridades civiles y militares las consideraciones debidas a este funcionario o funcionaria, dentro de las normas legales, de acuerdo al artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Se autoriza el uso y porte de arma de fuego perteneciente al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, legalmente registrada por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa"

- e. Hacia la parte inferior de la franja se encuentran alineados a la izquierda, los datos personales de interés policial del funcionario o funcionaria policial de investigación, a saber:

Apellidos:
Nombres:
Cédula de identidad:
Credencial:
Condición:
Grupo sanguíneo:
Expedición:

- f. En el borde inferior de esta franja, se imprime la firma digitalizada del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal; seguidamente por cada línea van: el rango otorgado, en mayúsculas y minúsculas; los nombres y apellidos en mayúscula sostenida y en una misma línea; y el cargo funcional en la siguiente línea.
- g. Al pie de esta franja, se encuentra en forma horizontal cintillo de 5,4 cm de ancho por 0,45 cm de alto, en color azul oscuro (C:100 M:100 Y:25 K:20; R:0 G:30 B:95; H:222 S:100 B:37), que contiene en letras de color blanco, fuente Arial 5, el enunciado:

"En caso de extravío, favor llamar al teléfono (0212) 5721613"

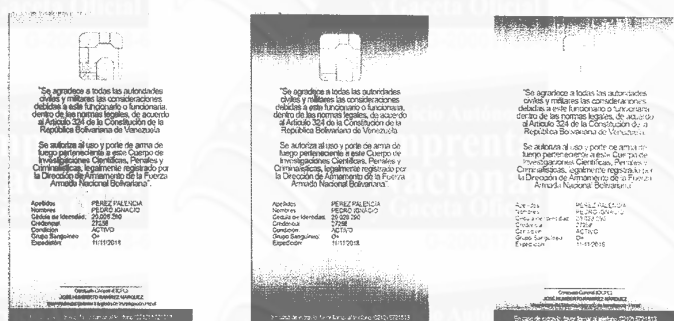
MODELO DE CREDENCIAL ÚNICA POLICIAL DE INVESTIGACIÓN:

CARA ANVERSA:

Nivel Estratégico	Nivel Táctico	Nivel Operativo
Rango: Comisario	Rango: Inspector	Rango: Detective
Color: Amarillo	Color: Azul rey	Color: Azul celeste



CARA REVERSA:



Expedición de la credencial única policial de investigación

Artículo 9. La Credencial Única Policial de Investigación se expedirá en los siguientes casos:

- A los nuevos ingresos a los cargos de carrera policial de investigación.
- A los funcionarios o funcionarias policiales de investigación que hayan sido juramentados en los procesos de ascensos.
- A los funcionarios o funcionarias policiales de investigación a quienes se haya otorgado debidamente la condición de jubilados.
- Por extravío, hurto, robo, destrucción o deterioro.

En los casos antes indicados, el costo de la emisión de la Credencial Única Policial de Investigación, será asumido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, salvo el supuesto de extravío, hurto, robo, destrucción o deterioro por impericia, imprudencia o negligencia manifiesta del funcionario o funcionaria policial de investigación.

En cuanto a los funcionarios y funcionarias policiales de investigación en condición de jubilado o jubilada, la expedición de la credencial única para uso administrativo se hará de manera progresiva y bajo los lineamientos que dicte el Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal.

Vigencia de la credencial única policial de investigación

Artículo 10. La Credencial Única Policial de Investigación de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), tendrá solo indicación de la fecha de expedición de la misma, por lo que deberá ser renovada únicamente por pérdida, deterioro o cuando el personal policial de investigación ascienda por ley.

Obligaciones del personal policial de investigación

Artículo 11. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), deberán cumplir las siguientes normas originadas por la expedición de la Credencial Única Policial de Investigación:

- La Credencial Única Policial de Investigación es propiedad del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana; constituye una identificación personal, intransferible y de acreditación legal, por lo que es de uso obligatorio para los funcionarios y funcionarias policiales de investigación en condición laboral activa, durante el ejercicio de sus funciones y actuación policial en todo el territorio nacional.
- El uso de la Credencial Única Policial de Investigación por parte de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación en condición de jubilados, será netamente administrativo.
- No podrá reproducirse la Credencial Única Policial de Investigación sin autorización del Órgano Rector con competencia en materia del servicio de policía de investigación, ni ser utilizada en hechos ilícitos, faltas o irregularidades por terceras personas.

Reposición de la credencial única policial de investigación

Artículo 12. La Credencial Única Policial de Investigación solo se repondrá en caso de extravío, hurto, robo, destrucción o deterioro. El extravío, hurto o robo de la Credencial Única Policial de Investigación obliga a su titular a presentar la denuncia correspondiente ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), así como, notificar al Órgano Rector del servicio de policía de investigación, hacer el reporte al superior jerárquico y a la unidad administrativa de recursos humanos que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho.

En los casos indicados en este artículo, se hará la averiguación de los hechos, de conformidad con lo previsto en la ley, a través de la unidad responsable de supervisar la disciplina del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), a fin de comprobar negligencia, imprudencia o impericia manifiesta del funcionario o funcionaria policial de investigación en el extravío, hurto, robo, destrucción o deterioro de la Credencial Única Policial de Investigación.

El costo para la reposición de la Credencial Única Policial de Investigación será asumido en su totalidad por el funcionario o funcionaria titular de la referida credencial, en los casos de negligencia, imprudencia o impericia manifiesta en el extravío, hurto, robo, destrucción o deterioro.

Devolución de la credencial única policial de investigación

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), se encuentran en la obligación de devolver la Credencial Única Policial de Investigación a la dependencia de recursos humanos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), al término de la relación funcional, ya sea por renuncia, interdicción civil, condena penal definitivamente firme, jubilación, discapacidad total y permanente, destitución, fallecimiento, o cuando así sea requerido por la autoridad competente.

El Director General o Directora General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) remitirá mediante escrito motivado, al Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal, las razones legales que conllevan a la devolución de la Credencial Única Policial de Investigación del funcionario o funcionaria policial de investigación, a los fines de su registro y destrucción, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de esta Resolución.

Responsabilidad

Artículo 14. El Director General o Directora General, así como, los funcionarios y funcionarias policiales de investigación, son responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución, acarreará sanciones civiles, administrativas o penales, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Ejecución

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia de investigación penal, del Órgano Rector del servicio de policía de investigación.

Derogatoria

Artículo 16. A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, toda credencial, distintivo y placa de identificación policial de los funcionarios y funcionarias policiales de investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), anteriores a esta nueva versión de la Credencial Única Policial de Investigación, quedan sin valor ni efecto, incluyendo quienes tengan condición especial como funcionarios y funcionarias en situación *ad honorem* u honorarios.

Vigencia

Artículo 17. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESAPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

Nº 154

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; en concordancia con lo establecido en los artículos 19, 55, 131, 136, 156 numerales 2 y 7; 178 numerales 3 y 7; 322, 326 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 45 y 78 numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 numeral 3, 10, 18 numerales 3, 4, 6 y 11, y artículos 42, 44, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009; de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 5 numeral 1 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190, de fecha 17 de junio de 2013; lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.129 Extraordinario, de fecha 8 de abril de 2014; y en la Providencia Administrativa N° MPPD-VS-DAEX-004-2009, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en fecha 1° de julio de 2009, que establece las Normas y Procedimientos Generales que regirán el Registro y Control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Órganos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.251, de fecha 27 de agosto de 2009; en concordancia con las disposiciones contenidas en la Resolución N° 017350 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en fecha 18 de febrero de 2011, sobre las Normas para la Adquisición, Posesión, Uso, Registro y Control de Armas, Municiones, Equipos y Accesorios para los Órganos de Seguridad Ciudadana, Cuerpos de Seguridad del Estado y demás Órganos y Entes que excepcionalmente ejerzan Competencias propias del Servicio de Policía, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011;

POR CUANTO

El Ministerio de Poder Popular con competencia en seguridad ciudadana, es el órgano rector en materia del servicio de policía, correspondiéndole regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del servicio de policía,

POR CUANTO

Los cuerpos de policía estatal y municipal son órganos o entes de seguridad ciudadana encargados de ejercer el servicio de policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito, con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la ley, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía,

RESUELVE

Dictar los siguientes:

LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS POLICIALES QUE PRESTAN SERVICIO EN LOS PARQUES O DEPÓSITOS DE ARMAS Y MUNICIONES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y directrices para la designación de los funcionarios y funcionarias policiales que prestan servicio en los parques o depósitos de armas y municiones, en los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las normas, lineamientos y directrices establecidos en esta Resolución son aplicables a todos los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales.

Designación de los funcionarios que prestarán servicio en los parques o depósitos de armas y municiones

Artículo 3. Los Directores y Directoras de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, designarán al funcionario jefe o funcionaria jefa del Parque o Depósito de Armas, así como a los demás funcionarios y funcionarias policiales que prestarán servicio en los parques o depósitos de armas y municiones del cuerpo policial correspondiente, previa aprobación del órgano rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, una vez cumplido el procedimiento de postulación previsto en esta Resolución.

Requisitos generales de los funcionarios policiales que prestan servicio en el Parque o Depósito de Armas

Artículo 4. Los funcionarios y funcionarias policiales que prestan servicio en el Parque o Depósito de Armas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin menoscabo de los establecidos en otras normas que regulen la materia:

1. Ser funcionario o funcionaria policial adscrito al cuerpo de policía que hace la postulación.
2. Poseer la acreditación única expedida por el órgano rector.
3. Haber aprobado el curso de administración de parque o depósito de armas, dictado por la autoridad competente.
4. Tener buena conducta e idoneidad moral.
5. No poseer antecedentes penales, ni estar incurso en procedimiento disciplinario, ni haber sido sancionado.

Requisitos particulares

Artículo 5. Además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, el funcionario jefe o funcionaria jefa del Parque o Depósito de Armas deberá contar con el rango mínimo de Supervisor.

Los funcionarios y funcionarias policiales auxiliares o parqueros que prestan servicio en el Parque o Depósito de Armas, deberán contar además con el rango mínimo de Oficial Agregado.

Procedimiento de postulación

Artículo 6. Los Directores o Directoras de los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, deberán remitir al órgano rector, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía, un listado con los postulados o postuladas para cumplir funciones auxiliares en los parques o depósitos de armas y municiones del cuerpo de policía, incluyendo el postulado o postulada para funcionario jefe o funcionaria jefa del Parque o Depósito de Armas y Municiones.

Las postulaciones deberán estar debidamente motivadas y acompañadas del curriculum vitae de cada postulado o postulada con sus respectivos soportes.

El órgano rector establecerá los formatos para la presentación de las postulaciones.

Verificación de los requisitos y recaudos

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento de la recepción de los recaudos consignados por los Directores y Directoras de los cuerpos de policía, verificará y evaluará las postulaciones, para la aprobación por parte del órgano rector.

En el caso de rechazo de las postulaciones presentadas por el cuerpo de policía, la decisión adoptada deberá estar motivada y ser notificada por escrito, a fin que sea remitida una nueva postulación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la negativa.

Tramitación de la designación

Artículo 8. Los Directores o Directoras de los cuerpos de policía, procederán mediante acto administrativo a la designación de los funcionarios y funcionarias policiales avalados por el órgano rector para cumplir funciones en los parques o depósitos de armas y municiones; una vez practicada la notificación correspondiente, se remitirá copia al Despacho del Viceministro o Viceministra con competencia en materia del Sistema Integrado de Policía, acompañada de un Acta Compromiso donde los funcionarios y funcionarias policiales designados para prestar servicio en el Parque o Depósito de Armas y Municiones, declaran conocer las responsabilidades que asumen, así como las consecuencias por el incumplimiento de la normativa legal vigente que regula la materia.

Una vez designados, los funcionarios y funcionarias policiales no podrán ser removidos del cargo, sin que medien razones de orden disciplinario, civil, penal, administrativo o de fuerza mayor, y previa notificación al órgano rector.

Retiro y entrega de armas orgánicas del Parque o Depósito de Armas

Artículo 9. Los funcionarios y funcionarias policiales que prestan servicio en los parques o depósitos de armas y municiones, además de las obligaciones previstas en el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas relativas al retiro de arma orgánica desde el parque o depósito de armas, y a la correspondiente devolución, por parte de todo funcionario y funcionaria policial:

1. El retiro y entrega de armamento debe realizarse bajo las medidas de seguridad correspondientes.
2. Todo funcionario y funcionaria policial que retire arma orgánica debe encontrarse de servicio, presentar la credencial única emitida por el órgano rector y estar correctamente uniformado.
3. El funcionario o funcionaria policial debe estar autorizado por el supervisor inmediato para el retiro del armamento, en los casos en que se presente al servicio con retardo.
4. En caso de requerirse el traslado de una comisión policial fuera de la jurisdicción del cuerpo de policía, la salida del armamento orgánico debe ser oportunamente informada al órgano rector para su autorización por cualquier vía.
5. El arma orgánica debe ser entregada al parque o depósito de armas, una vez culminada la jornada de servicio.

Devolución y recepción de armas orgánicas del Parque o Depósito de Armas

Artículo 10. Los funcionarios y funcionarias policiales que prestan servicio en los parques o depósitos de armas y municiones, deberán velar por el cumplimiento de las siguientes normas relativas a la devolución y recepción del arma orgánica al parque o depósito de armas:

1. Debe inspeccionarse el arma orgánica, revisar serial de cañón, código OP, estado de funcionamiento.
2. Verificar keblan, esposas y correa, en caso de haber sido retirados estos accesorios junto con el arma orgánica.
3. Verificar cantidad y condiciones de los cargadores y municiones.
4. Llevar los registros correspondientes.

Obligación y responsabilidad penal

Artículo 11. El funcionario jefe o funcionaria jefa del Parque o Depósito de Armas y Municiones, está obligado a informar de forma inmediata al órgano rector sobre cualquier situación que contravenga la normativa vigente en cuanto a la adquisición, posesión, uso, registro y almacenamiento de las armas y municiones bajo su responsabilidad.

Los funcionarios y funcionarias policiales que sean designados para cumplir las funciones descritas en esta Resolución y demás normativa aplicable, responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por el ejercicio y cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Artículo 12. Los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales, deberán adecuarse a los lineamientos y directrices establecidos en esta Resolución en un lapso no mayor de tres (3) meses, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209°, 160° y 20°

N° 155

FECHA: 18 SET. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias conferidas en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numerales 1, 4, 6, 13 y 15, y artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de la población, a través de los órganos de seguridad ciudadana establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, es el Órgano Rector del servicio de policía de investigación, correspondiéndole fijar, diseñar, implementar, controlar y evaluar las políticas, estándares, planes, programas y actividades relacionadas con la prestación del servicio de policía de investigación,

POR CUANTO

Corresponde al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones y competencia en materia de investigación penal, definir y ejecutar el plan de investigación científico policial para el descubrimiento y comprobación de un hecho punible,

POR CUANTO

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones y competencia en materia de investigación penal, deberán trabajar de forma coordinada y sus niveles de actuación adecuarse a la capacidad y medios necesarios para desarrollar apropiadamente la investigación penal y policial,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS RELATIVAS AL PLAN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO POLICIAL Y
LOS NIVELES Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE
INVESTIGACIÓN PENAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos funcionales y operativos que regirán la actuación de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y de los cuerpos de policía debidamente habilitados, durante el proceso de investigación de hechos delictivos.

Finalidades

Artículo 2. Esta Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar los criterios y métodos de carácter técnicos y científicos de actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.
2. Establecer principios, niveles y criterios de actuación en la prestación del servicio de policía de investigación penal, cuando concurren varios cuerpos de policía habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal.
3. Garantizar que el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal apliquen el procedimiento científico necesario para garantizar la cadena de custodia de las evidencias, el debido proceso, la cómplices y la obtención y resguardo de los elementos de interés criminalísticos vinculados al suceso.

**Capítulo II
Plan de Investigación Científico Policial**

Plan de Investigación Científico-Policial

Artículo 3. Se entenderá como Plan de Investigación Científico-Policial, el conjunto de actividades que comprenden la proyección lógica de las hipótesis criminalísticas, las diligencias y experticias técnicas a realizar, las metodologías policiales a emplear, así como la concepción de las medidas auxiliares y de apoyo a emprender con otros servicios policiales; que tienen por finalidad el esclarecimiento efectivo de las circunstancias de un hecho presuntamente delictivo, la identificación de sus autores y cómplices y la obtención y resguardo de los elementos de interés criminalísticos vinculados al suceso.

Elaboración del Plan de Investigación Científico-Policial

Artículo 4. El Plan de Investigación Científico-Policial deberá ser elaborado por el investigador y revisado por el Supervisor o Jefe de la Unidad a la cual se encuentra adscrito, quien deberá informar al Ministerio Público de forma obligatoria, oportuna y permanente a los fines correspondientes.

Contenido del**Plan de Investigación Científico-Policial**

Artículo 5. El Plan de Investigación Científico-Policial, deberá considerar en su contenido los elementos siguientes:

1. Análisis y síntesis de los datos recabados.
2. Concepción lógica de las hipótesis criminalísticas de la investigación.
3. Proyección efectiva y racional de las acciones, diligencias y tareas a ejecutar para resolver y verificar las problemáticas planteadas.

Informe Final

Artículo 6. Una vez ejecutado el Plan de Investigación Científico-Policial, el investigador deberá realizar y suscribir un Informe Final, que refiera de manera pormenorizada las actuaciones realizadas y hallazgos obtenidos. El Informe Final deberá ser avalado por el Supervisor o Jefe de la Unidad a la cual se encuentra adscrito el Investigador.

La metodología y contenido del informe se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el manual realizado para tal fin.

**Procedimiento Científico para
Garantizar la Cadena de Custodia**

Artículo 7. El procedimiento científico para garantizar la cadena de custodia se regirá por el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y sus respectivos Protocolos.

Inspección

Artículo 8. Se entenderá por Inspección, la acción de investigación dirigida a abordar un determinado lugar, para comprobar el estado del mismo y de todas las cosas, rastros y efectos materiales presentes; y orientada a coleccionar los medios, objetos materiales, indicios y elementos de interés criminalísticos que sean necesarios para identificar e individualizar los autores o partícipes, víctimas y medio de comisión de un hecho punible.

Responsable de la Inspección

Artículo 9. El jefe experto del equipo criminalístico designado para el abordaje del sitio del suceso, será el responsable de supervisar, velar y controlar las actividades y metodologías empleadas por los investigadores, durante la realización de la Inspección. Así mismo, velará por el ingreso exclusivo de las personas indispensables para la materialización de la Inspección.

El funcionario investigador, durante la intervención del sitio del suceso, deberá realizar el levantamiento de información, dejando constancia en las correspondientes actas de los datos obtenidos, características del hecho, identificación de las víctimas, partícipes y/o testigos del hecho, relación de evidencias, objetos y demás hallazgos, identificación de los funcionarios actuantes, así como otros elementos de interés criminalístico relevantes para la investigación.

El funcionario investigador deberá realizar un informe contentivo de lo actuado durante la Inspección, en el cual se describirán las acciones, los responsables y los elementos tomados en cuenta a los efectos de la investigación, siguiendo los principios establecidos en el procedimiento científico regulado por el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y sus respectivos Protocolos. El informe de la inspección deberá ser suscrito por todos los funcionarios actuantes.

Abordaje y estudio del sitio del suceso

Artículo 10. Los funcionarios actuantes, durante el abordaje del sitio del suceso, deberán considerar todos los elementos aprehendidos por los sentidos que puedan guardar relación con el hecho investigado. De igual manera, deberán realizar un estudio criminalístico del sitio, orientado a la búsqueda, obtención y valoración de indicios criminalísticos, a los fines de establecer si se constituyen en evidencias susceptibles de apreciarse como elementos de convicción, los cuales servirán de base para establecer hipótesis criminalísticas y planificar diligencias investigativas subsiguientes.

Los funcionarios actuantes estarán obligados a la aplicación de los principios que rigen el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y sus respectivos Protocolos a aquellas evidencias físicas recabadas en la escena.

Tareas de la Inspección

Artículo 11. En el proceso de Inspección, los funcionarios y funcionarias investigadores deberán orientar su actuación hacia el desarrollo y ejecución de las tareas siguientes:

1. Buscar, obtener y dejar constancia de cualquier elemento de interés criminalístico.
2. Obtener datos que ayuden a la formación de hipótesis investigativas y a la planificación de acciones y diligencias de la investigación penal.
3. Esclarecer las circunstancias y condiciones en las cuales se ejecutó la acción punitiva.
4. Obtener datos que permitan la identificación y búsqueda de las víctimas y victimarios del hecho.

Coordinación para el abordaje del sitio del suceso

Artículo 12. El investigador, independientemente de su rango jerárquico, deberá coordinar con el jefe experto del equipo criminalístico designado, el abordaje coherente del sitio a inspeccionar, previa información de los elementos preliminares obtenidos, las características propias del suceso investigado, las condiciones medio-ambientales y el consenso de criterios que concurran, a los fines de evitar modificaciones no deseadas como consecuencia de la ejecución de las funciones de los especialistas.

Protección del sitio del suceso

Artículo 13. Los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía que acudan al lugar de comisión de un hecho punible, hasta tanto se haga presente un órgano con competencia en materia de investigación penal, deberán emplear las técnicas e instrumentos necesarios para garantizar la protección de las evidencias y demás elementos de interés criminalísticos que se encuentren en el sitio del suceso, así como minimizar el riesgo de modificaciones de las mismas, debiendo en consecuencia realizar las siguientes acciones:

1. Evaluar de manera general el lugar con el propósito de demarcar el sitio y definir las técnicas e instrumentos de protección, que serán empleados.
2. Evitar cualquier contacto con las evidencias, salvo el que pueda tener con las víctimas que presenten signos vitales, en procura de salvaguardar la vida, mediante su debida asistencia médica.
3. Evitar el paso vehicular, animal, o de personas ajenas al procedimiento, así como el impacto de las condiciones ambientales.
4. Si se encontrasen en el sitio víctimas y/o testigos del hecho deberán implementarse estrategias dirigidas a su resguardo e identificación, así como evitar la comunicación entre ellos.
5. Cuando el funcionario, por razones de necesidad haya tenido contacto con las evidencias, deberá notificar al órgano de investigación penal de las circunstancias que ameritaron dicho contacto, así como asegurar y entregar las mismas siguiendo los pasos establecidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, a los fines de ser plasmados en documentos relacionados con la cadena de custodia, para justificar la acción que pueda generar modificación.

Delitos Flagrantes

Artículo 14. Los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía que practiquen aprehensiones por delitos flagrantes, cuyos rastros materiales requieran la aplicación de los métodos de investigación penal, deberán garantizar la protección del sitio del suceso y las evidencias, siguiendo los parámetros establecidos en el Manual Único de Cadena de Custodia y Evidencias Físicas, hasta tanto se haga presente un órgano con competencia en materia de investigación penal, los cuales deberán colocar al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público.

Capítulo III

Niveles y criterios de actuación en la investigación.

Principios en los Niveles y Criterios de Actuación

Artículo 15. La actuación del servicio de investigación penal ante situaciones que constituyan materia de competencias concurrentes, se desarrolla en el marco de un sistema integrado y se orienta por los principios de planificación, coordinación, cooperación, proximidad y orden ascendente.

Niveles y Criterios de Actuación

Artículo 16. La actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal se ajustará al ámbito de las competencias legalmente atribuidas.

Cuando en el lugar de los hechos, excepcionalmente deban intervenir de forma conjunta el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y los cuerpos de policía, debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal, se deberá establecer la debida coordinación entre los cuerpos intervinientes, considerando los siguientes niveles y criterios de actuación:

1. Si las circunstancias de un hecho conocido inicialmente por un cuerpo de policía habilitado para ejercer funciones en materia de investigación penal, exceden sus competencias, deberá tomar el control de la actuación el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
2. En los casos que conozcan de un hecho punible el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, un cuerpo de policía estatal y un cuerpo de policía municipal debidamente habilitados para ejercer funciones en materia de investigación penal, tomará el control de la actuación el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.
3. En los casos que conozcan de un hecho punible un cuerpo de policía estatal y un cuerpo de policía municipal debidamente habilitados para ejercer funciones en materia de investigación penal, tomará el control de la actuación el cuerpo de policía estatal.

Determinación de los Niveles y Criterios de Actuación

Artículo 17. Los niveles y criterios de actuación del servicio de policía de investigación penal se determinan a partir de la capacidad que posean los cuerpos de policía habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal a los fines de abordar y solucionar situaciones que se presenten en sus respectivos ámbitos político-territoriales, mediante el empleo cohesionado y oportuno de sus correspondientes recursos; los cuales se evaluarán de conjunto en su contexto, tomando en cuenta los siguientes elementos:

1. La competencia para investigar delitos menos graves.
2. El nivel de incertidumbre, connotación y repercusión social que provoque la comisión de un hecho presuntamente delictivo.
3. La cualidad de la situación asociada a la suma de elementos diversos.
4. La complejidad delictiva.
5. Los riesgos que dificulten su abordaje y control.
6. La gravedad delictiva.
7. La cantidad de sujetos involucrados y sus características.
8. Los niveles de violencia.
9. La presencia de rehenes.
10. La capacidad de medios materiales y tecnológicos que posee el cuerpo de policía debidamente habilitado para ejercer atribuciones en materia de investigación penal para ejercer el control de la situación.
11. El escenario en el que se desarrollan los hechos o se produce la situación.
12. El nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad delictiva.
13. En cualquier otro caso en que el Cuerpo de Policía habilitado para ejercer atribuciones en materia de investigación penal considere que la magnitud de la situación creada rebase las posibilidades objetivas de respuesta y solución.

Criterio de Territorialidad

Artículo 18. La actuación de los distintos cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal se desplegará conforme al ámbito político-territorial de su competencia, sin menoscabo de las competencias exclusivas del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Distribución de Competencias según la Territorialidad

Artículo 19. Corresponderá al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la actuación en los hechos que se producen en todo el territorio nacional. La actuación de los cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal, se desarrollará conforme a las áreas y ámbito-político territorial correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el marco normativo aplicable para la habilitación y suspensión de atribuciones y competencias en materia de investigación penal para los cuerpos de policía.

Dirección y control durante actuaciones concurrentes

Artículo 20. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas es el órgano principal de investigación penal; en consecuencia, cuando de forma concurrente acuda al lugar de los hechos con otro cuerpo de policía debidamente habilitado para ejercer atribuciones en materia de investigación penal, deberá asumir la dirección y control de la situación, analizar la complejidad del caso y decidir si asume o cede a la policía habilitada el abordaje del sitio del suceso y la realización de las diligencias urgentes y necesarias.

Cuando en el lugar de los hechos, acudan de forma concurrente dos o más cuerpos de policía debidamente habilitados para ejercer atribuciones en materia de investigación penal, deberá asumir la dirección y control de la situación la policía de mayor despliegue territorial y capacidad operativa.

En cualquier caso, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o el cuerpo de policía debidamente habilitado para ejercer atribuciones en materia de investigación penal, que asuma la dirección y control de la situación, deberá comunicar su actuación al Ministerio Público.

Coordinación entre los cuerpos de policía y otros órganos no policiales

Artículo 21. Cuando en el lugar de los hechos, excepcionalmente deban intervenir de forma conjunta los cuerpos de policía de investigación penal, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y otros órganos no policiales, deberá establecerse la debida coordinación entre los cuerpos intervinientes, en el entendido que los órganos carentes de funciones en la investigación penal, se limitarán a garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana bajo sujeción del cuerpo policial de investigación penal encargado del lugar de los hechos.

Dudas en la Interpretación

Artículo 22. Cualquier duda en la interpretación de esta Resolución será resuelta por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Vigencia

Artículo 23. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 006 - Caracas, 25 de julio de 2019 - Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 419 de fecha 1º de julio de 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019, de la empresa **C.V.G. Internacional, C.A.**, por la cantidad de **Setecientos Diez Millones Seiscientos Noventa Mil Trescientos Sesenta Bolívars (Bs. 710.690.360)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

C.V.G. Internacional, C.A.

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	384.203.187
INGRESOS DE OPERACIÓN	384.203.187
Ventas brutas de servicios	384.203.187
Ventas netas	384.203.187
1.2 GASTOS CORRIENTES	337.598.862
GASTOS DE OPERACIÓN	303.798.665
Remuneraciones	149.147.222
Sueldos, salarios y otras retribuciones	57.789.265
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	15.127.087
Aportes patronales	6.342.673
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	6.936.041
Asistencia socioeconómica	62.952.156
Compra de bienes y servicios	154.650.027
Bienes de consumo	35.432.186
Servicios no personales	119.217.841
Depreciación y amortización	1.416
IMPUESTOS DIRECTOS	31.720.849
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	2.061.542
Al sector privado	2.049.242
Transferencias corrientes al sector privado	2.039.042

Directas a personas	2.037.542
Jubilaciones y otros beneficios asociados	2.037.542
Otras transferencias corrientes internas al sector privado	1.500
Donaciones corrientes al sector privado	10.200
Donaciones a personas	7.200
Donaciones a instituciones sin fines de lucro	3.000
Al sector público	12.300
Transferencias corrientes al sector público	6.300
A la República	2.400
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	1.500
A Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular	2.400
Donaciones corrientes al sector público	6.000
A la República	3.600
A Consejos Comunales, Comunas y demás organizaciones de base del poder popular	2.400
OTROS GASTOS CORRIENTES	17.806
Indemnizaciones y sanciones pecuniarias	16.006
Sanciones pecuniarias impuestas a los entes descentralizados con fines empresariales	16.006
Otros gastos corrientes	1.800
Otros gastos	1.800
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	46.604.325
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	46.605.741
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	46.605.741
Ahorro en cuenta corriente	46.604.325
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	1.416
2.2 GASTOS DE CAPITAL	261.541.356
INVERSIÓN REAL DIRECTA	261.541.356
Formación bruta de capital fijo	252.615.162
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	197.615.162
Construcciones de bienes de dominio privado	55.000.000
Bienes intangibles	8.926.194
2.3 RESULTADO FINANCIERO : (DÉFICIT)	(214.935.615)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	326.485.757
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	141.500.426
Disminución de otros activos financieros	141.500.426
Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	141.500.426
Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo	141.500.426
INCREMENTO DE PASIVOS	184.985.331
Incremento de otros pasivos	184.985.331
Incremento de provisiones y reservas técnicas	3.476.467
Incremento de provisiones	3.476.467
Incremento de provisiones para beneficios sociales	3.476.467
Incremento de otros pasivos a corto plazo	181.508.864
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	326.485.757
INVERSIÓN FINANCIERA	111.547.001
Incremento de otros activos financieros	111.547.001
Incremento de disponibilidades	111.544.190
Incremento de bancos	111.544.190
Incremento de otros activos financieros	2.811
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	3.141
Disminución de cuentas y efectos por pagar	3.141
Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	3.141
Disminución cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	3.141
DÉFICIT FINANCIERO	214.935.615

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	384.203.187
Ingresos De Capital	1.416
Fuentes Financieras	326.485.757
TOTAL	710.690.360

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	337.598.862
Gastos De Capital	261.541.356
Aplicaciones Financieras	111.550.142
TOTAL	710.690.360

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	149.147.222
4.02	Materiales, suministros y mercancías	35.432.186
4.03	Servicios no personales	119.217.841
4.04	Activos reales	261.541.356
4.05	Activos financieros	111.547.001
4.07	Transferencias y donaciones	2.061.542
4.08	Otros gastos	31.740.071
4.11	Disminución de pasivos	3.141
TOTAL		710.690.360

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	616.939.585
INGRESOS	710.688.944
Venta bruta de servicios	384.203.187
Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo	141.500.426
Incremento de otros pasivos	184.985.331
SALDO INICIAL + INGRESOS	1.327.628.529
GASTOS	599.144.754
Gastos de personal	149.147.222
Materiales, suministros y mercancías	35.432.186
Servicios no personales	119.217.841
Transferencias y donaciones corrientes	2.061.542
Indemnizaciones y sanciones pecuniarias	16.006
Otros gastos	31.722.649
Activos reales	261.541.356
Activos financieros	2.811
Disminución de otros pasivos a corto plazo	3.141
SALDO FINAL	728.483.775

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	127
Alto Nivel y de Dirección	1
Profesional y Técnico	52
Administrativo	74
Personal Contratado	18
Profesional y Técnico	18
TOTAL	145

PERSONAL PENSIONADO Y JUBILADO

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019 N° DE PERSONAS
Jubilados	7
Empleados	7
TOTAL	7

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	154.749.409
02	Gestión administrativa	553.903.409
03	Previsión y protección social	2.037.542
TOTAL		710.690.360

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTEROJefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 007 -Caracas, 25 de julio de 2019 - Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 419 de fecha 1° de julio de 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019, de la empresa **C.V.G. Aluminios del Caroní, S.A. (CVG-ALCASA)**, por la cantidad de **Setenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Un Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Un Bolívares (Bs. 72.831.938.281)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

C.V.G. Aluminios del Caroní, S.A. (CVG-ALCASA)**CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO**
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	34.114.340.032
INGRESOS DE OPERACIÓN	34.053.495.717
Ventas brutas de bienes	34.053.495.717
Ventas netas	34.053.495.717
OTROS INGRESOS	60.844.315
Otros ingresos ajenos a la operación	60.844.315
1.2 GASTOS CORRIENTES	60.902.181.532
GASTOS DE OPERACIÓN	27.163.564.784
Remuneraciones	2.057.478.634
Sueldos, salarios y otras retribuciones	521.688.769
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	760.796.799
Aportes patronales	26.514.245
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	372.428.378
Asistencia socioeconómica	145.771.538
Otros Gastos de Personal	230.278.905
Compra de bienes y servicios	19.485.396.269
Bienes de consumo	16.854.450.834
Servicios no personales	2.630.945.435
Depreciación y amortización	80.493
Variación de existencias	5.620.609.388
De productos terminados y existencias	5.620.609.388
GASTOS DE LA PROPIEDAD	1.260.542.737
Intereses	1.260.542.737
Intereses internos	1.260.542.737
Intereses por otros financiamientos	1.260.542.737
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	28.846.275
Al sector privado	28.846.275
Transferencias corrientes al sector privado	28.846.275
Directas a personas	28.846.275
Pensiones y otros beneficios asociados	23.409.540
Jubilaciones y otros beneficios asociados	5.436.735
OTROS GASTOS CORRIENTES	32.449.227.736
Otros gastos corrientes	32.449.227.736
Otros gastos	32.449.227.736
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : (DESAHORRO)	(26.787.841.500)
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	(21.167.151.619)
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	(21.167.151.619)
Desahorro en cuenta corriente	(26.787.841.500)
Disminución de existencias	5.620.609.388
De productos terminados y existencias	5.620.609.388
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	80.493
2.2 GASTOS DE CAPITAL	6.979.103.301
INVERSIÓN REAL DIRECTA	6.979.103.301
Formación bruta de capital fijo	6.979.103.301
Construcciones de bienes de dominio privado	6.979.103.301
2.3 RESULTADO FINANCIERO : (DÉFICIT)	(28.146.254.920)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	38.717.517.756
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	1.889.301.785
Disminución de otros activos financieros	1.889.301.785
Disminución de disponibilidades	1.889.301.785
Disminución de inversiones temporales	1.889.301.785
INCREMENTO DE PASIVOS	36.828.215.971
Incremento de cuentas y efectos por pagar	18.980.604.542
Incremento de cuentas y efectos por pagar a corto plazo	18.980.604.542
Incremento cuentas por pagar a proveedores a corto plazo	18.980.604.542
Incremento de otros pasivos	17.847.611.429
Incremento de provisiones y reservas técnicas	330.936.524
Incremento de provisiones	330.936.524
Incremento de provisiones para beneficios sociales	330.936.524
Incremento de otros pasivos a mediano y largo plazo	17.516.674.905
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	38.717.517.756
INVERSIÓN FINANCIERA	10.571.262.836
Incremento de otros activos financieros	10.571.262.836
Incremento de disponibilidades	10.571.262.836
Incremento de bancos	10.571.262.836
DÉFICIT FINANCIERO	28.146.254.920

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	34.114.340.032
Ingresos De Capital (*)	80.493
Fuentes Financieras	38.717.517.756
TOTAL	72.831.938.281

*No incluye la disminución de existencias

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes (*)	55.281.572.144
Gastos De Capital	6.979.103.301
Aplicaciones Financieras	10.571.262.836
TOTAL	72.831.938.281

*No incluye la disminución de existencias

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	2.057.478.634
4.02	Materiales, suministros y mercancías	16.854.450.834
4.03	Servicios no personales	2.630.945.435
4.04	Activos reales	6.979.103.301
4.05	Activos financieros	10.571.262.836
4.07	Transferencias y donaciones	28.846.275
4.08	Otros gastos	33.709.850.966
TOTAL		72.831.938.281

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	1.371.559.043
INGRESOS	72.831.857.788
Venta bruta de bienes	34.053.495.717
Otros ingresos ajenos a la operación	60.844.315
Disminución de inversiones temporales	1.889.301.785
Incremento de cuentas y efectos por pagar a proveedores	18.980.604.542
Incremento de otros pasivos	17.847.611.429
SALDO INICIAL + INGRESOS	74.203.416.831
GASTOS	62.260.594.952
Gastos de personal	2.057.478.634
Materiales, suministros y mercancías	16.854.450.834
Servicios no personales	2.630.945.435
Transferencias y donaciones corrientes	28.846.275
Otros gastos	33.709.770.473
Activos reales	6.979.103.301
SALDO FINAL	11.942.821.879

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	4.287
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	130
Profesional y Técnico	1.133
Administrativo	1.077
Docente	45
De Investigación	6
Médico	14
Obrero	1.881
TOTAL	4.287

PERSONAL PENSIONADO Y JUBILADO

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019 N° DE PERSONAS
Pensionados	940
Alto Nivel y de Dirección	1
Empleados	775
Obreros	164
Jubilados	320
Empleados	320
TOTAL	1.260

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2019
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
04566	Recuperación y estabilización del proceso productivo de aluminio primario	Tonelada	20.972	21.967.098.685
05549	Sostenimiento operativo y adecuación tecnológica de la planta de reducción de C.V.G. Alcasa	Tonelada	20.972	58.558.820
1772	Sostenimiento operativo y adecuación tecnológica de la planta de laminación de C.V.G. Alcasa	Tonelada	29.133	423.550.593
1834	Instalación II etapa planta extrusora con una capacidad de 16.500 t/año de perfiles pesados	Tonelada	3.000	5.889.830.907
TOTAL				28.339.039.005

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	121.539.581
02	Gestión administrativa	44.342.513.420
03	Previsión y protección social	28.846.275
TOTAL		44.492.899.276

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 008 -Caracas, 25 de julio de 2019 - Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 419 de fecha 1° de julio de 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019, de la **Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática (UNETI)**, por la cantidad de **Cuatrocientos Setenta y Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 474.143.852,24)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática
"Uneti"CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	474.143.852,24
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	474.143.852,24
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	474.143.852,24
Transferencias corrientes del sector público	474.143.852,24
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	474.143.852,24
De los entes descentralizados sin fines empresariales	474.143.852,24
Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	474.143.852,24
-Otras Fuentes	474.143.852,24
1.2 GASTOS CORRIENTES	189.863.182,24
GASTOS DE CONSUMO	189.863.182,24
Remuneraciones	82.184.060,78
Sueldos, salarios y otras retribuciones	57.510.210,96
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	6.070.968,77
Aportes patronales	4.066.819,45
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	4.517.529,96
Asistencia socioeconómica	10.018.531,64
Compra de bienes y servicios	51.342.134,28
Bienes de consumo	30.772.500,00
Servicios no personales	20.569.634,26
Impuestos indirectos	56.336.987,20
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	284.280.670,00
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	284.280.670,00
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	284.280.670,00
Ahorro en cuenta corriente	284.280.670,00
2.2 GASTOS DE CAPITAL	284.280.670,00
INVERSIÓN REAL DIRECTA	284.280.670,00
Formación bruta de capital fijo	284.280.670,00
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	284.280.670,00
2.3 RESULTADO FINANCIERO: EQUILIBRIO	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	474.143.852,24
TOTAL	474.143.852,24

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	189.863.182,24
Gastos De Capital	284.280.670,00
TOTAL	474.143.852,24

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	82.184.060,78
4.02	Materiales, suministros y mercancías	30.772.500,00
4.03	Servicios no personales	76.906.621,46
4.04	Activos reales	284.280.670,00
TOTAL		474.143.852,24

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	
INGRESOS	474.143.852,24
Transferencias y donaciones corrientes	474.143.852,24
SALDO INICIAL + INGRESOS	474.143.852,24
GASTOS	474.143.852,24
Gastos de personal	82.184.060,78
Materiales, suministros y mercancías	30.772.500,00
Servicios no personales	76.906.621,46
Activos reales	284.280.670,00
SALDO FINAL	

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	1
Alto Nivel y de Dirección	1
Personal Contratado	204
Directivo	31
Profesional y Técnico	165
Obrero	8
TOTAL	205

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívars)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	88.300.695,04
02	Gestión administrativa	385.843.157,20
TOTAL		474.143.852,24

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 009. Caracas, 08 de agosto de 2019 - Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 425 de fecha 25 de julio de 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019, de la empresa **MAZ VEN, C.A.**, por la cantidad de **Treinta Mil Doscientos Ochenta y Tres Millones Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta Bolívars (Bs. 30.283.608.860)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

MAZ VEN, C.A.

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	30.134.388.143
INGRESOS DE OPERACIÓN	30.134.388.143
Ventas brutas de bienes	30.134.388.143
Ventas netas	30.134.388.143
1.2 GASTOS CORRIENTES	29.854.591.644
GASTOS DE OPERACIÓN	19.579.687.008
Remuneraciones	212.952.347
Sueldos, salarios y otras retribuciones	81.753.295
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	88.434.654
Aportes patronales	10.845.419
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	16.737.535
Asistencia socioeconómica	15.181.444
Compra de bienes y servicios	10.646.302.255
Bienes de consumo	7.157.238.168
Servicios no personales	3.489.064.087
Impuestos indirectos	8.571.211.689
Depreciación y amortización	149.220.717
OTROS GASTOS CORRIENTES	10.274.904.636
Otros gastos corrientes	10.274.904.636
Bienes y servicios para la venta	10.274.904.636
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : AHORRO	279.796.499
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	429.017.216
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	429.017.216
Ahorro en cuenta corriente	279.796.499
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	149.220.717

2.2 GASTOS DE CAPITAL	428.625.350
INVERSIÓN REAL DIRECTA	428.625.350
Formación bruta de capital fijo	428.625.350
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	428.625.350
2.3 RESULTADO FINANCIERO : SUPERÁVIT	391.866
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	391.866
SUPERÁVIT FINANCIERO	391.866
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	391.866
INVERSIÓN FINANCIERA	391.866
Incremento de otros activos financieros	391.866
Incremento de disponibilidades	391.866
Incremento de bancos	391.866

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	30.134.388.143
Ingresos De Capital	149.220.717
TOTAL	30.283.608.860

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	29.854.591.644
Gastos De Capital	428.625.350
Aplicaciones Financieras	391.866
TOTAL	30.283.608.860

**RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívars)**

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	212.952.347
4.02	Materiales, suministros y mercancías	17.432.142.804
4.03	Servicios no personales	12.060.275.776
4.04	Activos reales	428.625.350
4.05	Activos financieros	391.866
4.08	Otros gastos	149.220.717
TOTAL		30.283.608.860

**PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	8.101.381
INGRESOS	30.134.388.143
Venta bruta de bienes	30.134.388.143
SALDO INICIAL + INGRESOS	30.142.489.524
GASTOS	30.133.996.277
Gastos de personal	212.952.347
Materiales, suministros y mercancías	17.432.142.804
Servicios no personales	12.060.275.776
Activos reales	428.625.350
SALDO FINAL	8.493.247

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	233
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	27
Profesional y Técnico	205
Personal Contratado	4
Profesional y Técnico	4
TOTAL	237

**RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívars)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2019
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
04438	Reactivación de la planta de producción para el ensamblaje de vehículos de carga pesada. (MAZVEN)	Unidad	623	28.643.112.985
TOTAL				28.643.112.985

**RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívars)**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	97.842.970
02	Gestión administrativa	1.542.652.905
TOTAL		1.640.495.875

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTEROJefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 010. Caracas, 09 de septiembre de 2019 - Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 432 de fecha 03 de septiembre del año 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239, numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y, 13 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019, de la empresa **Venezolana de Telecomunicaciones, C.A.**, por la cantidad de **Cinco Mil Seiscientos Cinco Millones Seiscientos Veintisiete Mil Setecientos Once Bolívars (Bs. 5.605.627.711,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

Venezolana de Telecomunicaciones, C.A.**CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO
(En Bolívars)**

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	4.832.058.413
INGRESOS DE OPERACIÓN	4.832.058.413
Ventas brutas de bienes	4.831.978.413
Ventas brutas de servicios	80.000
Ventas netas	4.832.058.413
1.2 GASTOS CORRIENTES	3.225.791.795
GASTOS DE OPERACIÓN	2.506.063.557
Remuneraciones	493.121.133
Sueldos, salarios y otras retribuciones	249.250.379
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	132.933.465
Aportes patronales	25.045.469
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	35.649.464
Asistencia socioeconómica	50.242.356
Compra de bienes y servicios	2.012.502.472
Bienes de consumo	664.045.183
Servicios no personales	1.348.457.289
Depreciación y amortización	439.952
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	812.000
Al sector privado	812.000
Transferencias corrientes al sector privado	812.000
Directas a personas	812.000
Jubilaciones y otros beneficios asociados	812.000
OTROS GASTOS CORRIENTES	718.916.238
Otros gastos corrientes	718.916.238
Bienes y servicios para la venta	718.916.238
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	1.606.266.618
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	1.606.706.570
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	1.606.706.570
Ahorro en cuenta corriente	1.606.266.618
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	439.952

2.2 GASTOS DE CAPITAL	1.606.266.618
INVERSIÓN REAL DIRECTA	1.606.266.618
Formación bruta de capital fijo	1.600.266.618
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	1.307.266.618
Construcciones de bienes de dominio privado	293.000.000
Bienes intangibles	6.000.000
2.3 RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT	439.952
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES FINANCIERAS	773.569.298
INCREMENTO DE PASIVOS	773.129.346
Incremento de otros pasivos	773.129.346
Incremento de otros pasivos a corto plazo	773.129.346
SUPERÁVIT FINANCIERO	439.952
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	773.569.298
INVERSIÓN FINANCIERA	694.029.652
Incremento de otros activos financieros	694.029.652
Incremento de disponibilidades	439.952
Incremento de bancos	439.952
Incremento de otros activos financieros circulantes	693.589.700
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	79.539.646
Disminución de otros pasivos	79.539.646
Disminución de otros pasivos a corto plazo	79.539.646

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	4.832.058.413
Ingresos De Capital	439.952
Fuentes Financieras	773.129.346
TOTAL	5.605.627.711

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	3.225.791.795
Gastos De Capital	1.606.266.618
Aplicaciones Financieras	773.569.298
TOTAL	5.605.627.711

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	493.121.133
4.02	Materiales, suministros y mercancías	1.382.961.421
4.03	Servicios no personales	1.348.457.289
4.04	Activos reales	1.606.266.618
4.05	Activos financieros	694.029.652
4.07	Transferencias y donaciones	812.000
4.08	Otros gastos	439.952
4.11	Disminución de pasivos	79.539.646
TOTAL		5.605.627.711

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	1.449.217
INGRESOS	5.605.187.759
Venta bruta de bienes	4.831.978.413
Venta bruta de servicios	80.000
Incremento de otros pasivos	773.129.346
SALDO INICIAL + INGRESOS	5.606.636.976
GASTOS	5.604.747.807
Gastos de personal	493.121.133
Materiales, suministros y mercancías	1.382.961.421
Servicios no personales	1.348.457.289
Transferencias y donaciones corrientes	812.000
Activos reales	1.606.266.618
Activos financieros	693.589.700
Disminución de otros pasivos a corto plazo	79.539.646
SALDO FINAL	1.889.169

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	650
Alto Nivel y de Dirección	1
Directivo	80
Profesional y Técnico	282
Administrativo	42
Médico	4
Obrero	241
Personal Contratado	656
Profesional y Técnico	17
Administrativo	81
Obrero	558
TOTAL	1.306

PERSONAL PENSIONADO Y JUBILADO

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019 N° DE PERSONAS
Jubilados	10
Empleados	1
Obreros	9
TOTAL	10

RESUMEN DE PROYECTOS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2019
		UND. MEDIDA	CANTIDAD	
04631	Incremento de la producción y comercialización de equipos de telefonía móvil, accesorios y servicios conexos	Equipo	900.000	4.203.065.824
TOTAL				4.203.065.824

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS
(En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	114.907.137
02	Gestión administrativa	1.286.842.750
03	Previsión y protección social	812.000
TOTAL		1.402.561.887

Comuníquese y Publíquese,


JENNIFER QUINTERO QUINTERO
Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 011- Caracas, 12 de septiembre de 2019 - Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

Por disposición de la ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros N° 432 de fecha 03 de septiembre del año 2019, de acuerdo a lo previsto en los artículos 239 numeral 4 y, 242 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, se aprueba el Presupuesto de Recursos y Egresos 2019 de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE LOS VALLES DEL TUY**, por la cantidad de **Ciento Treinta y Ocho Millones Ochenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Bolívares (Bs. 138.088.948,00)**. Decisión que fue ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en esa misma fecha. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con la siguiente distribución:

Universidad Politécnica Territorial de los Valles del Tuy

CUENTA AHORRO – INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	138.088.948,00
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	138.088.948,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	138.088.948,00
Transferencias corrientes del sector público	138.088.948,00
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	138.088.948,00
De los entes descentralizados sin fines empresariales	138.088.948,00
Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	138.088.948,00
-Otras Fuentes	138.088.948,00
1.2 GASTOS CORRIENTES	
GASTOS DE CONSUMO	138.088.948,00
Remuneraciones	39.059.335,00
Sueldos, salarios y otras retribuciones	28.225.577,00
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	5.651.731,00
Aportes patronales	4.162.201,00
Asistencia socioeconómica	1.019.826,00
Compra de bienes y servicios	99.029.613,00
Bienes de consumo	66.329.073,00
Servicios no personales	26.500.540,00
Impuestos indirectos	6.200.000,00
1.3 RESULTADO ECONOMICO EN CUENTA CORRIENTE : EQUILIBRIO	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Ingresos Corrientes	138.088.948,00
TOTAL	138.088.948,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
Gastos Corrientes	138.088.948,00
TOTAL	138.088.948,00

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS (En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
4.01	Gastos de personal	39.059.335,00
4.02	Materiales, suministros y mercancías	66.329.073,00
4.03	Servicios no personales	32.700.540,00
TOTAL		138.088.948,00

PRESUPUESTO DE CAJA (En Bolívares)

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
SALDO INICIAL	
INGRESOS	
Transferencias y donaciones corrientes	138.088.948,00
SALDO INICIAL + INGRESOS	138.088.948,00
GASTOS	
Gastos de personal	39.059.335,00
Materiales, suministros y mercancías	66.329.073,00
Servicios no personales	32.700.540,00
SALDO FINAL	

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO 2019 N° DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	1
Alto Nivel y de Dirección	1
Personal Contratado	343
Directivo	15
Profesional y Técnico	64
Personal Administrativo	15
Personal Docente	203
Obrero	46
TOTAL	344

RESUMEN DE ACCIONES CENTRALIZADAS (En Bolívares)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2019
01	Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras	39.059.335,00
02	Gestión administrativa	99.029.613,00
TOTAL		138.088.948,00

Comuníquese y Publíquese,

JENNIFER QUINTERO QUINTERO

Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto
Resolución N° 004 de fecha 08 de enero de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 002

Caracas, 22 AGO 2019

AÑOS 209° 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-6.366.780, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, en atención al Decreto Presidencial N° 3.945 de fecha 12 de agosto de 2019, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar en carácter de Interina a la ciudadana **ROSSANA DEL CARMEN ZAPATA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.853.879, como Auditora Interna del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente designación, la ciudadana **ROSSANA DEL CARMEN ZAPATA ZAMBRANO**, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 21 del Decreto N° 2.269 de fecha 9 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.865 de la misma fecha, mediante la cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y tendrá las atribuciones y firma de los documentos que a continuación se indican:

1.- La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico - administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme con sus respectivas competencias;

2.- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo;

3.- La Certificación de los documentos que reposan en el archivo de la Dirección a su cargo;

4.- Rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas;

5.- Todas las demás atribuciones conferidas en las leyes y normas que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria designada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Gestión Humana.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
Decreto Presidencial N° 3.946 del 12 de agosto de 2019,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°
028/2019. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 19, 26 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 *ejusdem*.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encomendar al **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, empresa del Estado, adscrita a este Ministerio, la administración y operación de la planta procesadora de arroz, ubicada en el estado Delta Amacuro, Municipio Tucupita, Parroquia San Rafael, Sector Las Manacas.

ARTÍCULO 2. La empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, a fin de llevar a cabo el objeto de la presente encomienda de gestión, procurará la optimización de todas las actividades del encadenamiento productivo, para la generación de productos y subproductos en base al rubro arroz, tales como: Salvado de arroz blanco, salvado de arroz blanco en grasa, salvado de arroz desengrazado, y en forma adicional de otros rubros como: Granos y solubles de cebada; granos y solubles de maíz; solubles de sorgo; solubles de trigo y cualquier otro que contribuya con los objetivos y capacidades del proyecto, en la planta.

ARTÍCULO 3. Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **CONGLOMERADO AGROSUR, S.A.**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes, así como cualquier otra disposición que regule la materia objeto de esta Encomienda.

ARTÍCULO 4. La presente Encomienda de Gestión entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura
Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 029/2019. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º Y 20º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los artículos 45, 105 y el numeral 3º del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 6.388, que autoriza la creación de Empresa Socialista de Riego Río Guárico, S.A., debidamente publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.010 de fecha 5 de septiembre de 2008, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA FERNANDA SANDOVAL CABRERA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.341.220**, como **PRESIDENTA** de la **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO GUÁRICO, S.A.**, adscrita al Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y este a su vez, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. Se deroga la Resolución Nº DM/0090/2009 de fecha 17 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.308 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 030/2019. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209º, 160º Y 20º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con lo dispuesto en la cláusula 37 del documento constitutivo y estatutario de la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.506 de fecha 9 de septiembre de 2010; empresa del Estado cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 7.471 de fecha 08 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.441 de fecha 8 de junio de 2010,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GABRIEL DOMINGO AROCHA YOVERA**, titular de la cédula de identidad número **V-14.295.102**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado**, de la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, S.A.**, adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y esta a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº 062/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 031/2019. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y el artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GABRIEL DOMINGO AROCHA YOVERA**, titular de la cédula de identidad número **V-14.295.102**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado**, de la **EMPRESA BOLIVARIANA DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA CACAO ODERÍ, S.A.**, adscrita a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A.; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 063/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 del 30 de julio de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 032/2019. CARACAS, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con el artículo 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **GABRIEL DOMINGO AROCHA YOVERA**, titular de la cédula de identidad número **V-14.295.102**, como **PRESIDENTE** en calidad de **Encargado**, de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA CACAO DEL ALBA, S.A.**, adscrita a la Corporación Socialista del Cacao Venezolano, S.A., ésta adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., y esta a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 064/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
Caracas, 30 de Agosto del 2019.
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN MINPPAU N° 014/2019.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.692 de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 78 numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **IBRAHIM JOSÉ INFANTE ÁVILA**, titular de la cédula de identidad número **V-16.935.096**, como **DIRECTOR GENERAL** de la Fundación de capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta en la que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior y queda juramentado por medio de esta.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en la sede principal del Ministerio. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana:

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Designada según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.

RESOLUCIÓN N° 017/2019.
Caracas, 16 de Septiembre del 2019.
209°, 160° y 20°.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número **3.946** de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **41.692** de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 78 numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con los Estatutos de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA S.A. (CVAUP)**, en la Cláusula Vigésima Sexta en lo que a Atribuciones y Deberes de la Ministra se refiere:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar al ciudadano **LUIS ALBERTO ALVAREZ ZAPATA**, titular de la cédula de identidad número **V-20.693.808**, como **VICEPRESIDENTE ENCARGADO** de la Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana S.A (CVAUP). Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

ARTÍCULO 2°: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos..

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes al asumir su cargo.

ARTÍCULO 4°: Con el presente Acto Administrativo se deroga la Resolución MINPPAU N° 009-2019 de fecha 01 de Julio del 2019.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;



[Firma manuscrita]

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
Designada según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

AVISO OFICIAL

Visto que en la Resolución 034 de fecha 15 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.681 de fecha 26 de julio de 2019, a través de la cual se otorgó Jubilación Especial a la ciudadana: **RODRIGUEZ COLLANTE, ANA ISIDORA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 23.214.125**, se incurrió en error material e involuntario en el original.

Se procede en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a la corrección de dicha Resolución en cuanto a lo siguiente:

Donde dice:

FECHA: 15/07/2019
N° 034

Debe decir:

FECHA: 16/07/2019
N° 041

Por tanto, reimprímase íntegramente el texto de la Resolución N° 034 que pasa a ser la N.º 041 de fecha 16 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.681 de fecha 26 de julio de 2019, subsanándose el error antes referido.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



[Firma manuscrita]
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N°. 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 16/07/2019

N° 041

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de diciembre de 2018, mediante Formulario FP-026, la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 031/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.524 de fecha 14 de noviembre de 2018, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial de la ciudadana RODRÍGUEZ COLLANTE, ANA ISIDORA, titular de la cédula de identidad N° V-23.214.125, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 y 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana RODRÍGUEZ COLLANTE, ANA ISIDORA, titular de la cédula de identidad N° V-23.214.125, quien cuenta con sesenta y siete (67) años de edad, y dieciocho (18) años, dos (02) meses y veinticinco (25) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, en la Fundación Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (**FUNDACITE**) del Estado Mérida, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 4, numerales 2 y 3, del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 en fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 179.478,63 Bs.)** mensuales, equivalentes al 40 % del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014, ahora bien, vista la publicación en Gaceta Oficial N° 41.446 del Decreto N° 3.548 en el que entró en vigencia la reconversión monetaria a partir del 20 de agosto de 2018, se procedió a aplicar dicho proceso al monto de la jubilación especial acá mencionado, quedando el mismo estipulado en **1,79 BsS**, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional mensual, se reajusta el monto de la jubilación especial aquí otorgada, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Recursos Humanos de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (FUNDACITE)** del Estado Mérida, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 25 /07/2019

N° 44

209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y los Artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, y en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Primera de los Estatutos Sociales de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas; este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **VIVAS ZAIRA ELENA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.710.564, como Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas "**FUNDACITE BARINAS**", ente adscrito a este Ministerio.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por El Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 02 /09/2019

N° AB AE-041/2019

209º, 160º y 20º
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.150.333, como Directora Ejecutiva (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA**, en su condición de Directora Ejecutiva (E) de la AB AE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefacsímlil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La ciudadana **MARGLAD BENCOMO NOGUERA**, antes de asumir las funciones de Directora Ejecutiva (E) deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del dos (02) de septiembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)

Fecha: 04 /09/2019

N° ABAE-042/2019

209°, 160° y 20°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25/10/2007; en los artículos 5, numeral 5; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **ROSELYNE BUSTAMANTE MORILLO** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.671.886, como Directora(E) de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- Delegar en la ciudadana **ROSELYNE BUSTAMANTE MORILLO**, en su condición de Directora(E) de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación de la ABAE, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. La suscripción de la correspondencia interna y externa; postal y telefaxsimil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

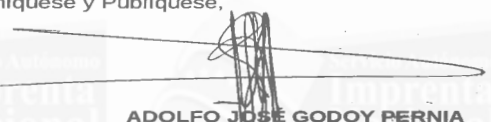
Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Providencia Administrativa y la Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

El Presidente de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3.- La ciudadana **ROSELYNE BUSTAMANTE MORILLO**, antes de asumir las funciones de Directora(E) de la Dirección de Calidad, Normalización y Regulación, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del dos (02) de septiembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



ADOLFO JOSÉ GODOY PERNIA

Presidente (E) de la

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
Decreto N° 3.917 de fecha 16/07/2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A.

"VYCSUCRE"

NUMERO: P/N°07/19

Caracas, 02 de septiembre 2019

209°, 160° Y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta de Vialidad y Construcciones Sucre S.A. "VYCSUCRE", designada mediante Decreto N°3.570 de fecha 07 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.455 de la misma fecha; ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 24 numeral 11 del Acta Constitutiva Estatutaria, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; decide:

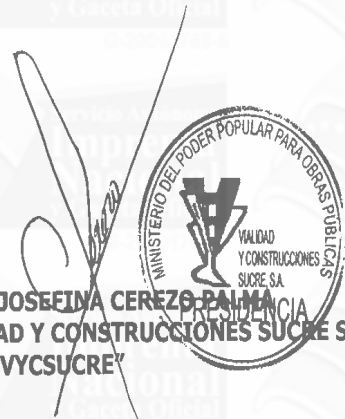
Artículo 1. Designar a la ciudadana, **HILDAMARYS JOSEFINA FERNANDEZ ARANGUREN**, titular de la cédula de identidad N° V-12.113.827, como **GERENTE GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTROL DE GESTIÓN**, en calidad de **ENCARGADA**, de **VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A. "VYCSUCRE"**.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a cuyo efecto se solicitará la correspondiente tramitación por ante el despacho del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

LIC. XIOMARA JOSEFINA CEREZO PALMA
PRESIDENTA DE VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A.
"VYCSUCRE"



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL ECOSOCIALISMO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 1345**

Caracas, 16 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **FANNY ELENA GIL DE MENDEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.206.369**, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO DELTA AMACURO**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)


Oswaldo Rafael Barbera Gutiérrez
Ministro del Poder Popular Para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial N° 41.692 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO****AVISO OFICIAL**

Por cuanto en la Resolución N° 0008, de fecha 28 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.714, de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se crea con carácter permanente el **COMITÉ TÉCNICO ESTRATÉGICO PARA LA ACTIVACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA**, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 5°:**Donde dice:**

"(...) Artículo 5: Se crea mediante esta Resolución, el **REGISTRO DE OPERACIONES NACIONALES MINERAS (REONAMIN)**, con el fin que toda persona natural o jurídica, que ejerza actividades primarias y conexas o auxiliares de la minería en general, que requieran Guías de Movilización deberán registrarse a los efectos de estar sujetos a la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen la materia".

Debe decir:

"(...) Artículo 5°: Se crea mediante esta Resolución, el **REGISTRO DE OPERACIONES NACIONALES MINERAS (REONAMIN)**, con el fin que toda persona natural o jurídica, que ejerza actividades primarias y conexas o auxiliares de la minería en general, que requieran Guías de Movilización y Guías de Circulación, deberán registrarse a los efectos de estar sujetos a la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen la materia".

En el Artículo 6°:

Donde dice: "(...)Artículo 6: EL Comité Técnico Estratégico, establecerá los lineamientos para el cumplimiento del Artículo anterior, el cual deberá

emitir un Registro con nomenclatura, donde se debe expresar la actividad del registrado y el mismo estará asociado a las Guías de Movilización. Asimismo, este Comité Técnico Estratégico, tendrá un lapso de diez (10) días para dictar las políticas y lineamientos, a partir de la publicación de esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Debe decir:

“(...) Artículo 6: EL Comité Técnico Estratégico, establecerá los lineamientos para el cumplimiento del Artículo anterior, el cual deberá emitir un Registro con nomenclatura, donde se debe expresar la actividad del registrado y el mismo estará asociado a las Guías de Movilización y las Guías de Circulación. Asimismo, este Comité Técnico Estratégico, tendrá un lapso de diez (10) días para dictar las políticas y lineamientos, a partir de la publicación de esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela”.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, con la corrección antes indicada, manteniendo el mismo número y fecha de la resolución.

Dado en Caracas, a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209º de la Independencia; 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO A. PINTO BLANCO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.892 de la misma fecha.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 0008

Caracas, 28 de Agosto de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19°, 26° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en observancia de los Artículos 96 del Reglamento General de la Ley de Minas;

POR CUANTO

El estado Venezolano asumiendo el compromiso de establecer políticas y ejecutar acciones de inspección y fiscalización, velando por el cumplimiento oportuno y racional de los conceptos de rentas mineras, consolidando así un sistema nacional minero sustentable al servicio de las necesidades sociales y colectivas del pueblo Venezolano.

POR CUANTO

El Plan de la Patria Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, aprobado mediante la Ley Constituyente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario, de fecha 03 de abril de 2019, contempla en el Gran Objetivo Histórico N° 1 Objetivo Nacional 1.3, en su Objetivo Específico 1.3.3, el cual indica establecer y desarrollar un régimen fiscal minero, así como mecanismos de captación eficientes para la recaudación de la renta por la actividad minera.

RESUELVE

Artículo 1: Crear, con carácter permanente, el **COMITÉ TÉCNICO ESTRATÉGICO PARA LA ACTIVACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN MINERA**, el cual tendrá el objeto de ejecutar acciones conjuntas para el control, verificación, inspección y fiscalización de los diferentes sectores que conforman el sistema nacional minero ecológico, dentro de las políticas que regirá el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2: El Comité Técnico Estratégico, para la activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, estará conformado por la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM), Resguardo Minero y la Oficina de Coordinación Territorial.

Artículo 3: El Comité Técnico Estratégico, para la activación del Plan Nacional de Fiscalización e Inspección Minera, estará presidido por un **JEFE DE COMITÉ**, quien será designado por el Ejecutivo Nacional, como Jefe de la Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera (ONAFIM).

Artículo 4: Las Funciones del Comité Técnico Estratégico, serán las siguientes:

- Garantizar la capacidad de gestión del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, a través de la inspección y fiscalización de las actividades de exploración, explotación, prospección, producción, almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación, acarreo, comercio y cualquier otra actividad, con el objeto de cumplir con el Fisco Nacional y lograr enterar, por conceptos de impuestos, regalías y ventajas especiales, alcanzando un sistema nacional rentable.
- Vigilar y controlar todo lo referente al almacenamiento, circulación, movilización de los productos mineros, pudiendo expedir y exigir la documentación que acredite la procedencia de los mismos.
- Ejercer en todo el territorio nacional el cumplimiento de las leyes, normativas y cualquier disposición legal, de carácter tributario correspondientes a las actividades mineras, aplicables a los titulares

de los derechos mineros que inferan en la exploración, explotación, producción y comercialización.

- Velar y controlar el rendimiento efectivo por parte de las Inspectorías Técnicas Regionales y las Inspectorías Técnicas Fiscales, siendo las encargadas de rendirles cuentas al Comité Técnico Estratégico, en cuanto al ejercicio de sus funciones.
- Cualquier otra función encomendada al Jefe del Comité Técnico Estratégico.

Artículo 5: Se crea mediante esta Resolución, el **REGISTRO DE OPERACIONES NACIONALES MINERAS (REONAMIN)**, con el fin que toda persona natural o jurídica, que ejerza actividades primarias y conexas o auxiliares de la minería en general, que requieran Guías de Movilización y Guías de Circulación, deberán registrarse a los efectos de estar sujetos a la aplicación de las leyes y reglamentos que rige la materia.

Artículo 6: El Comité Técnico Estratégico, establecerá los lineamientos para el cumplimiento del Artículo anterior, el cual deberá emitir un Registro con nomenclatura, donde se debe expresar la actividad del registrado y el mismo estará asociado a las Guías de Movilización y Guías de Circulación. Asimismo, este Comité Técnico Estratégico, tendrá un lapso de diez (10) días para dictar las políticas y lineamientos, a partir de la publicación de esta Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7: Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



GILBERTO A. PINTO BLANCO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0010

Caracas, 16 de Septiembre de 2019

209°, 160° y 20°**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 19° y 27° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 5, y el numeral 6° del Artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en el Artículo 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **MIGUEL EDUARDO DÍAZ DE ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.963.968**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN PRODUCTIVA DE LA PEQUEÑA MINERÍA**, en calidad de **Encargado (E)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, a partir del 16 de septiembre de 2019.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Artículo 3°. Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de la Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



GILBERTO A. PINTO BLANCO MINISTRO

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XII Número 41.719
Caracas, miércoles 18 de septiembre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.